

# Cartilla sobre nacionalidad colombiana

Ministerio de Relaciones Exteriores



**CARTILLA SOBRE  
NACIONALIDAD  
COLOMBIANA**

Cartilla sobre nacionalidad colombiana  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
<http://www.cancilleria.gov.co>  
Teléfono: 3814000  
Dirección: Calle 10 No. 5 - 51  
Octubre de 2010  
Bogotá, Colombia

## **República de Colombia**

Ministerio de Relaciones Exteriores

### **Presidente de la República**

Juan Manuel Santos Calderón

### **Ministra de Relaciones Exteriores**

María Ángela Holguín Cuéllar

### **Viceministra de Asuntos Multilaterales**

Patti Londoño Jaramillo

### **Director de Asuntos Jurídicos Internacionales**

Álvaro Sandoval Bernal

### **Coordinador de Nacionalidad**

Rafael Ricardo Orozco

PRODUCCIÓN EDITORIAL

### **Coordinación Editorial**

Ana María Camargo Gómez

### **Revisión de textos y diseño**

Buenos y Creativos S.A.S.

# Contenido

## INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO 1. NACIONALIDAD COLOMBIANA

1. Concepto general de nacionalidad
2. Fundamento constitucional de la nacionalidad colombiana
3. Normatividad sobre nacionalidad en Colombia
4. Competencia en materia de nacionalidad colombiana
5. Nacionalidad colombiana por adopción

### CAPÍTULO 2. ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA

### CAPÍTULO 3. RENUNCIA A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA

### CAPÍTULO 4. RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA

## ANEXOS

1. Jurisprudencia sobre nacionalidad colombiana
2. Convenios internacionales vigentes sobre nacionalidad
3. Glosario



# Introducción

La presente cartilla tiene como finalidad servir de manual práctico sobre nacionalidad colombiana, con información basada en el marco constitucional y legal sobre la materia, incluyendo preguntas y respuestas acerca del tema, especialmente en lo relacionado con la adquisición, renuncia y recuperación de la nacionalidad colombiana.

La guía está dirigida a funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y de otras entidades, a estudiantes, a nacionales y a extranjeros en general, para que las inquietudes más frecuentes relacionadas con la nacionalidad colombiana puedan ser fácilmente absueltas, sin perjuicio de las consultas que puedan ser elevadas directamente ante el Grupo Interno de Trabajo de Nacionalidad del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las anotaciones realizadas en esta cartilla se fundamentan en el Artículo 96 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 43 de 1993, modificada por la Ley 962 de 2005, en el Decreto 1869 de 1994 y en el Decreto 207 de 1993, normas que regulan el tema de la nacionalidad colombiana.





# **CAPÍTULO 1**

# **NACIONALIDAD COLOMBIANA**



## CONCEPTO GENERAL DE NACIONALIDAD

La jurisprudencia y la doctrina definen la nacionalidad como el vínculo jurídico y político entre una persona y un Estado. La regulación normativa de la nacionalidad compete a la legislación interna de cada Estado. Por ende, las condiciones de su adquisición, ejercicio y pérdida son competencia del Derecho Público Interno del Estado.

## FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA

El Artículo 96 de la Constitución Política de 1991, Título III “De los Habitantes y del Territorio”, Capítulo I “De la Nacionalidad”, establece:

“ARTÍCULO 96. Modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo No. 01 de 2002. Son nacionales colombianos:

1. Por nacimiento:
  - a. Los naturales de Colombia, con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento.
  - b. Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio colombiano o registraren en una oficina consular de la República.
2. Por adopción:
  - a. Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la ley, que establecerá los casos en los cuales se pierde la nacionalidad colombiana por adopción.
  - b. Los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia, que con autorización del Gobierno y de acuerdo

con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad donde se establecieron.

- c. Los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad, según tratados públicos.

Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad. Los nacionales por adopción no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción.

Quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana podrán recobrarla con arreglo a la ley”.

#### **NORMATIVIDAD SOBRE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA**

Las principales normas que regulan la nacionalidad colombiana son las siguientes:

- Ley 43 del 1 de febrero de 1993, modificada por la Ley 962 de 2005, “Por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana; se desarrolla el numeral séptimo del artículo 40 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto 1869 del 3 de agosto de 1994, “Por medio del cual se reglamenta la Ley 43 del 1 de febrero de 1993”.
- Decreto 207 del 1 de febrero de 1993, “Por el cual se reglamenta la recuperación de la nacionalidad colombiana”.
- Ley 71 de 1979 “Por medio de la cual se aprueba el Convenio de Nacionalidad entre Colombia y España”.

- Decreto 3541 de 1980, el cual reglamenta la Ley 71 de 1979, que aprueba el Convenio de Nacionalidad entre Colombia y España.
- Ley 638 de 2001 “Por medio de la cual se aprueban el Protocolo adicional entre la República de Colombia y el Reino de España” y el “Canje de Notas entre los dos Gobiernos”.
- Ley 683 de 2001 y el Protocolo aprobado por ésta, fueron declarados exequibles por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-915 de 2001.
- Decreto 2762 de 2002, por el cual se promulga el Protocolo Adicional entre la República de Colombia y el Reino de España.

#### **COMPETENCIA EN MATERIA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA**

La Registraduría Nacional del Estado Civil es la autoridad competente en los asuntos relacionados con la nacionalidad colombiana por nacimiento.

El certificado de nacionalidad será expedido solamente por la Dirección Nacional de Identificación – Centro de Atención e Información Ciudadana, CAIC, en las oficinas centrales de Bogotá, D. C. (Circular 023 del 7 de junio de 2004 de la Registraduría Nacional del Estado Civil).

El Presidente de la República de Colombia y, por delegación, el Ministro de Relaciones Exteriores son las autoridades nacionales competentes frente a la nacionalidad colombiana por adopción.

La información relacionada con la adquisición de la nacionalidad colombiana por adopción es suministrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, solamente al nacionalizado o a su apoderado.

La expedición de certificados de antepasados de extranjeros nacionalizados o no como colombianos por adopción corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores.

## NACIONALIDAD COLOMBIANA POR ADOPCIÓN

De acuerdo con el Artículo 4 de la Ley 43 de 1993, la naturalización es un acto soberano y discrecional del Presidente de la República, en virtud del cual se concede la nacionalidad colombiana a quienes la solicitan y cumplan con los requisitos que para tal efecto disponen la Constitución Política y las leyes. Corresponde al Presidente de la República conocer de las solicitudes de naturalización, recuperación de la nacionalidad colombiana y de los casos de renuncia. Estas funciones podrán delegarse en el Ministerio de Relaciones Exteriores.



## **CAPÍTULO 2**

# **ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA**





## ¿EN DÓNDE Y ANTE QUÉ ENTIDAD SE SOLICITA LA NACIONALIDAD COLOMBIANA POR ADOPCIÓN?

Los ciudadanos latinoamericanos, del Caribe y españoles pueden presentar las solicitudes ante las alcaldías de su domicilio o directamente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores; y los demás extranjeros, ante las gobernaciones de su domicilio o directamente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Nota:** El gobernador y el alcalde, según el caso, deben remitir la solicitud de nacionalidad de los extranjeros al Ministerio de Relaciones Exteriores para el respectivo trámite.

## ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR LA NACIONALIDAD COLOMBIANA POR ADOPCIÓN?

### 1. Para latinoamericanos y del Caribe por nacimiento:

- a. Estar domiciliados en Colombia por un término de un (1) año continuo inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

### 2. Para los españoles por nacimiento:

- a. Estar domiciliados en Colombia por un término de dos (2) años continuos inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

### 3. Para los extranjeros que no sean latinoamericanos, del Caribe o españoles:

- a. Estar domiciliados en Colombia por un término de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, o por dos (2) años, si el extranjero está casado (a) con un (a) nacional colombiano (a), o si es compañero (a) permanente de nacional colombiano (a), o si tiene hijos (as) colombianos (as).

Para todos los casos anteriores, se entiende que un extranjero está domiciliado cuando tiene **visa de residente**, por lo cual el periodo de domicilio se cuenta a partir de la fecha en que se concedió dicha visa.

La ausencia de Colombia por un término igual o superior a un (1) año interrumpe el periodo de domicilio continuo para la adquisición de la nacionalidad colombiana por adopción.

### ¿CUÁLES SON LOS DOCUMENTOS QUE SE DEBEN PRESENTAR PARA SOLICITAR LA NACIONALIDAD COLOMBIANA POR ADOPCIÓN?

1. Memorial dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores, en el cual se solicite la nacionalidad colombiana, con su respectiva motivación, que deberá indicar:
  - a. Nombre, número de cédula de extranjería, ocupación, país de origen y nacionalidad actual del peticionario.
  - b. Ciudad de domicilio y dirección de su residencia en Colombia.
  - c. Razones en que se fundamenta su petición.



- d. Manifestación de su último domicilio antes de haberse res-  
cendido en el país.
  - e. Autorización expresa para que el Ministerio de Relaciones Ex-  
teriores pueda solicitar antecedentes judiciales, tributarios u  
otra información pertinente ante las autoridades competentes.
  - f. Si el interesado tiene hijos bajo su patria potestad, puede solici-  
tar que se extienda la nacionalidad a ellos, para lo cual deberá  
presentar las pruebas referentes al estado civil de los hijos me-  
nores a quienes debe extenderse la nacionalidad. La solicitud  
deberá hacerse conjuntamente por los padres. En caso de que  
la patria potestad sea ejercida por uno de los padres, deberá  
acreditarse dicha circunstancia.
2. Fotocopia autenticada de la cédula de extranjería y de la visa  
de residente, vigentes.
  3. Documento idóneo expedido por una autoridad competente  
de su país de origen, en el cual se compruebe la fecha y lugar  
de nacimiento, o fotocopia autenticada ante notario público  
de la página del pasaporte (vigente), en la que aparezcan los  
datos mencionados. En caso de no poseer el documento ante-  
rior, podrá allegar la partida de nacimiento o el registro civil, de  
conformidad con el Artículo 259 del Código de Procedimiento  
Civil. Dicho documento debe estar legalizado por el Cónsul de  
Colombia, cuya firma deberá estar abonada por la oficina de  
legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, o apos-  
tillado por la autoridad competente del país de origen del peti-  
cionario, según corresponda.
  4. Acreditar profesión u oficio con el certificado laboral de la em-  
presa donde trabaja.
  5. Si el solicitante es profesional independiente, deberá aportar  
copia del formulario del Registro Único Tributario (RUT).

6. En caso de ser socio o propietario de algún establecimiento comercial, deberá allegar el certificado de la Cámara de Comercio con una expedición no mayor a seis (6) meses, en el cual conste el objeto social de dicha entidad y su número de identificación tributaria (NIT).
7. En caso de que el solicitante dependa económicamente de otra persona, deberá presentar una declaración en la que conste esa dependencia, suscrita por el familiar, cónyuge o compañero permanente.
8. Acreditar conocimientos básicos de Constitución Política de Colombia, historia patria, geografía de Colombia y castellano, exámenes que deberá presentar en la respectiva gobernación, según lo dispuesto en la Ley 43 de 1993, modificada por la Ley 962 de 2005. Se exceptúan de este requisito quienes comprueben haber obtenido título de bachiller, o haber cursado una carrera universitaria en Colombia y a las personas mayores de 65 años. El examen de castellano se exceptúa para originarios de países hispano parlantes. La homologación de títulos de especializaciones o posgrados no eximen del examen de conocimientos.

**Nota:** Para presentar estos exámenes, el interesado será notificado luego de que radique la respectiva solicitud de naturalización o inscripción como colombiano.

9. Registro civil de matrimonio si es casado (a) con colombiano (a), o prueba de la unión marital de hecho, de conformidad con la Ley 54 de 1990, la Ley 640 de 2001 y la Ley 979 de 2005 (las declaraciones extrajuicio quedaron abolidas por la Ley 962 de 2005). Si tuviere hijos de nacionalidad colombiana, deberá presentar los respectivos registros civiles de nacimiento.
10. Compromiso escrito de que definirá su situación militar en Colombia en el caso que se le otorgue la nacionalidad, salvo que

acredite definición de su situación militar en el país de origen mediante una certificación expedida por la autoridad competente. Se exime de este requisito cuando el solicitante tiene más de 50 años o es de género femenino.

11. Cinco (5) fotos recientes, tamaño 4x5 centímetros, en fondo azul.
12. Consignar el valor correspondiente al trámite de nacionalidad colombiana por adopción, a favor del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, NIT 860.511.071-6, en el Banco Citibank, cuenta corriente número 0060703019. El recibo de consignación debe presentarse en la Tesorería del Ministerio para que se expida el respectivo comprobante de caja, que deberá anexar a la documentación, según lo dispuesto en la Ley 1212 de 2008 y en la Resolución 5540 de 2008. Los valores y la entidad bancaria están sujetos a cambios y varían de acuerdo con la Oficina Consular en donde se adelanta el trámite.

A juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores se podrá realizar una entrevista al solicitante de nacionalidad colombiana por adopción.

Es importante tener en cuenta que:

- Los documentos expedidos en países que hacen parte de la Convención del de la Apostilla deben incluir el sello de apostille, de conformidad con la “Convención sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, de 1961”. En caso contrario, estos documentos deben estar autenticados por el cónsul colombiano y su firma legalizada en la Oficina del Grupo Interno de Trabajo del Servicio Descentralizado de Legalizaciones y Apostilla del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Cualquier documento que se encuentre en un idioma diferente al español, deberá ser traducido oficialmente.

- La decisión sobre la solicitud de inscripción o naturalización como colombiano por adopción es un acto soberano y discrecional del Gobierno colombiano.
- Si transcurridos seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento para que complemente la documentación, el peticionario no lo realiza, se presumirá que no tiene interés para adquirir la nacionalidad colombiana, a menos de que demuestre razones de fuerza mayor. En este evento se procederá al archivo de la solicitud.

### **¿MEDIANTE QUÉ DOCUMENTOS SE OTORGA LA NACIONALIDAD COLOMBIANA POR ADOPCIÓN A LOS EXTRANJEROS QUE LA SOLICITEN?**

Los extranjeros solicitantes de la nacionalidad colombiana por adopción son naturalizados mediante resolución de inscripción o carta de naturaleza.

### **¿CUÁNDO SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA Y CUÁNDO RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN? ¿EXISTE ALGUNA DIFERENCIA?**

La resolución de inscripción se expide a los extranjeros latinoamericanos, del Caribe y a los españoles; la carta de naturaleza, al resto de extranjeros. El efecto jurídico es el mismo, simplemente que el documento físico en el que consta la nacionalidad es diferente por determinación legal (Artículo 7, Decreto Reglamentario 1869 de 1994).

### **¿QUIÉN FIRMA LA CARTA DE NATURALEZA O LA RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN COMO COLOMBIANO POR ADOPCIÓN?**

La carta de naturaleza o la resolución de inscripción como colombiano por adopción es firmada por el Ministro de Relaciones Exteriores o quien haga sus veces. El peticionario (o su apoderado) se notifica del acto

administrativo, mediante el cual se resuelve la solicitud de nacionalidad colombiana por adopción.

### **¿CUÁNDO SE PERFECCIONA LA NACIONALIDAD COLOMBIANA POR ADOPCIÓN?**

La nacionalidad colombiana por adopción sólo se entiende perfeccionada con el acto del juramento o la protesta solemne, en caso de que su religión no le permita jurar.

### **¿EL EXTRANJERO QUE SOLICITA LA NACIONALIDAD COLOMBIANA PUEDE HACERLA EXTENSIVA A SUS HIJOS MENORES?**

Sí. La nacionalidad por adopción podrá hacerse extensiva a los hijos menores de una persona a quien se le otorgue la nacionalidad por adopción, de lo cual se dejará constancia en el texto de la carta de naturaleza o resolución de inscripción. La solicitud de extensión de nacionalidad deberá estar suscrita por quienes ejerzan la patria potestad, de conformidad con la Ley.

### **¿ES OBLIGATORIO OTORGAR LA NACIONALIDAD COLOMBIANA CUMPLIENDO CON TODOS LOS REQUISITOS?**

El otorgamiento de la nacionalidad colombiana es un acto discrecional y soberano del Gobierno colombiano y, en consecuencia, aunque el extranjero cumpla con todos los requisitos, esto no supone la obligación de otorgar la nacionalidad colombiana por adopción.



**¿CUÁL ES EL TÉRMINO PARA VOLVER A PRESENTAR LA SOLICITUD DE NACIONALIDAD COLOMBIANA POR ADOPCIÓN, CUANDO ÉSTA HA SIDO NEGADA?**

Cuando a un extranjero se le ha negado la nacionalidad colombiana, el término para volver a presentar una nueva solicitud es de dos (2) años contados a partir de la fecha de la decisión.

**¿QUIÉN TOMA EL JURAMENTO EN EL OTORGAMIENTO DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA POR ADOPCIÓN?**

El gobernador o el alcalde del lugar donde está domiciliado el extranjero que obtuvo la nacionalidad colombiana por adopción. El Ministerio de Relaciones Exteriores, según el caso, remitirá al gobernador la carta de naturaleza original; o al alcalde, la copia de la resolución de inscripción, para que se proceda a la correspondiente prestación del juramento o protesta solemne si su religión no le permite jurar.





## **¿CUÁNDO TOMA EL JURAMENTO EL GOBERNADOR Y CUÁNDO EL ALCALDE?**

Cuando el extranjero es latinoamericano, del Caribe o español, el Alcalde del lugar donde esté domiciliada la persona es quien toma el juramento; y en los demás casos, el Gobernador.

Cabe anotar que eventualmente el Presidente de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores pueden tomar el juramento por razón de conveniencia nacional.

Una vez tomado el juramento, el Gobernador o el Alcalde debe entregarle al nacionalizado la carta de naturaleza original o copia de la resolución de inscripción, según el caso.

## **¿QUÉ DOCUMENTOS DEBE PRESENTAR EL NACIONALIZADO PARA QUE SE LE EXPIDA LA CÉDULA DE CIUDADANÍA Y EL PASAPORTE COLOMBIANOS?**

El nacionalizado debe presentarse en la Registraduría más cercana a su domicilio aportando los siguientes documentos:

- Copia autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la carta de naturaleza o de la resolución de inscripción, según corresponda
- Copia del acta de juramento
- Fotografías, de acuerdo con las especificaciones requeridas por la Registraduría Nacional del Estado Civil
- Factor RH o tipo de sangre.

Las copias autenticadas de los documentos relacionados con el otorgamiento de la nacionalidad colombiana pueden ser solicitadas ante el Grupo Interno de Trabajo de Nacionalidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, para proceder a los trámites correspondientes.

**Nota:** El registro civil de nacimiento del extranjero nacionalizado es su carta de naturaleza o la resolución de inscripción como colombiano por adopción (Oficio N. ° 0856 DNI-GN del 26 de julio de 2005, Coordinación Grupo de Novedades de la Registraduría Nacional del Estado Civil).

Una vez el colombiano naturalizado obtenga la cédula de ciudadanía o la contraseña certificada por la entidad competente, podrá solicitar el pasaporte colombiano.

Cabe anotar que a partir de la obtención de los documentos colombianos, dentro de territorio nacional debe identificarse en todos sus actos políticos y civiles como colombiano, de acuerdo con la Ley 43 de 1993.

#### **¿QUÉ PASA CUANDO EL NACIONALIZADO HA ADQUIRIDO BIENES MUEBLES O INMUEBLES CON SU CÉDULA DE EXTRANJERÍA?**

Debe realizar una aclaración mediante escritura pública, de conformidad con los Decretos 2148 de 1983 y 960 de 1970.

#### **¿QUÉ PASA CUANDO EL NACIONALIZADO TIENE CUENTAS BANCARIAS CON SU CÉDULA DE EXTRANJERÍA?**

Debe informar a la entidad bancaria que adquirió la nacionalidad colombiana aportando copia de la carta de naturaleza o resolución de inscripción y copia de la cédula de ciudadanía colombiana una vez la obtenga, para que dicha entidad surta el trámite correspondiente.

#### **¿EN QUÉ CONSISTE LA DOBLE NACIONALIDAD Y CÓMO FUNCIONA?**

El Artículo 96 de la Constitución Política de 1991 introdujo el principio de la doble nacionalidad, que consiste en que un colombiano no pierde su nacionalidad colombiana por el hecho de adquirir otra nacionalidad. Los nacionales por adopción no están obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción.

El colombiano que tenga doble o múltiple nacionalidad se someterá a la Constitución y a las leyes colombianas mientras se encuentre en territorio colombiano. Por tanto, su ingreso, permanencia y salida del país lo hará en calidad de colombiano e igualmente deberá identificarse como tal en todos sus actos políticos y civiles.

### **¿EXISTEN LIMITANTES PARA EL DESEMPEÑO DE CIERTOS CARGOS PÚBLICOS POR LOS COLOMBIANOS POR ADOPCIÓN?**

De acuerdo con el Artículo 28 de la Ley 43 de 1993, los colombianos por adopción no podrán acceder al desempeño de los siguientes cargos públicos:

1. Presidente o Vicepresidente de la República
2. Senador de la República
3. Magistrado de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de Judicatura
4. Fiscal General de la Nación
5. Miembro del Consejo Nacional Electoral y Registrador Nacional del Estado Civil
6. Contralor General de la República
7. Procurador General de la Nación
8. Ministro de Relaciones Exteriores y Ministro de Defensa Nacional
9. Miembro de las Fuerzas Armadas en calidad de oficiales y suboficiales
10. Directores de los organismos de inteligencia y de seguridad

11. Los que determine la Ley.

Igualmente, de acuerdo con el Artículo 29 de la Ley 43 de 1993, los nacionales colombianos por adopción que tengan doble nacionalidad no podrán acceder al desempeño de las siguientes funciones o cargos públicos:

1. Los referentes en el artículo anterior
2. Los congresistas
3. Los ministros y directores de departamentos administrativos

#### **¿CUÁLES SON LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO MILITAR PARA LOS COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y PARA LOS COLOMBIANOS QUE TENGAN DOBLE NACIONALIDAD?**

De acuerdo con los Artículos 34, 35 y 36 de la Ley 43 de 1993, los colombianos residentes en el exterior definirán su situación militar de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en Colombia, por intermedio de las autoridades consulares correspondientes.

Los colombianos que tengan doble nacionalidad, residentes en el exterior, definirán su situación militar de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en Colombia, a menos de que lo hayan hecho en el exterior, lo cual se comprobará mediante una certificación expedida por las autoridades extranjeras competentes.

Los colombianos que tengan doble nacionalidad, residentes en Colombia, definirán su situación militar de conformidad con las leyes vigentes en el país, a menos de que ya haya sido definida según la legislación del país de su otra nacionalidad, lo cual se comprobará mediante certificación expedida por el respectivo consulado extranjero acreditado ante el Gobierno nacional.

## **CAPÍTULO 3**

# **RENUNCIA A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA**



## **¿QUIÉNES TIENEN DERECHO A RENUNCIAR A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA?**

Todos los colombianos por nacimiento o por adopción.

## **¿EN DÓNDE Y ANTE QUIÉN SE PUEDE PRESENTAR LA SOLICITUD DE RENUNCIA A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA?**

Se puede presentar ante la oficina consular de Colombia correspondiente a la circunscripción del domicilio del interesado o en el Ministerio de Relaciones Exteriores en Bogotá.

## **¿QUÉ DOCUMENTOS SE NECESITAN PARA RENUNCIAR A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA?**

Para efectos de renunciar a la nacionalidad colombiana, el peticionario deberá presentar los siguientes documentos:

1. Manifestación escrita de la voluntad de renunciar a la nacionalidad colombiana
2. Cinco (5) fotos de tamaño 4 x 5 centímetros, fondo azul
3. Cédula de ciudadanía y pasaporte colombiano vigente, o registro civil de nacimiento colombiano para los menores de edad
4. Documento idóneo por medio del cual se demuestre que posee otra nacionalidad o que la está tramitando
5. Constancia de que haya definido su situación militar, de acuerdo con la ley vigente en Colombia, a menos de que la haya definido en el país de su otra nacionalidad, lo cual deberá comprobar mediante certificado de la autoridad extranjera competente
6. Comprobante de caja en el que conste el pago del trámite.

Aquellas personas que manifiesten que no han tramitado cédula de ciudadanía o que se les ha extraviado, pueden renunciar a la nacionalidad colombiana presentando otro documento que demuestre la calidad de colombiano (por ejemplo, el registro civil de nacimiento), según concepto de la Oficina Jurídica de la Registraduría Nacional del Estado Civil del 18 de febrero de 2002.

En todo caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá consultar sobre la expedición de dichos documentos a las autoridades competentes.

En caso de que quien pretenda renunciar a la nacionalidad colombiana no porte pasaporte colombiano vigente, el Cónsul solicitará al Grupo Interno de Trabajo de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores, certificación que permita establecer si al peticionario le ha sido expedido pasaporte.

El Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la siguiente información:

- a. Certificado de antecedentes judiciales vigente, expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) para los colombianos domiciliados en el país
- b. Certificado de buena conducta vigente expedido por autoridad competente para el caso de los colombianos domiciliados en el exterior
- c. Constancia de que ha definido su situación militar de acuerdo con la ley vigente en Colombia, a menos de que la haya definido en el país de su otra nacionalidad, lo cual deberá comprobar mediante certificado de la autoridad competente.



**¿SE DEBE EXIGIR A LOS COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR LOS ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (DAS) PARA RENUNCIAR A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA?**

La autoridad consular colombiana o el Ministerio de Relaciones Exteriores podrán, de ser indispensable, solicitar ese documento a las autoridades correspondientes.

**¿CUÁL ES EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTA LA RENUNCIA A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA?**

El documento en el que consta la renuncia a la nacionalidad colombiana es el acta de renuncia.

**¿PUEDEN LOS MENORES DE EDAD RENUNCIAR A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA?**

Los menores de edad podrán presentar su solicitud de renuncia a la nacionalidad colombiana por intermedio de sus padres o de quienes conjunta o separadamente ejerzan la patria potestad, según documento idóneo.

**¿PUEDE QUEDAR EL MENOR CON UNA NACIONALIDAD DIFERENTE A LA DE LOS PADRES?**

Sí. El menor de edad puede quedar con una nacionalidad diferente a la de los padres, teniendo en cuenta que la nacionalidad es un atributo de la personalidad. Lo que no es viable es que el menor quede sin nacionalidad o apátrida.



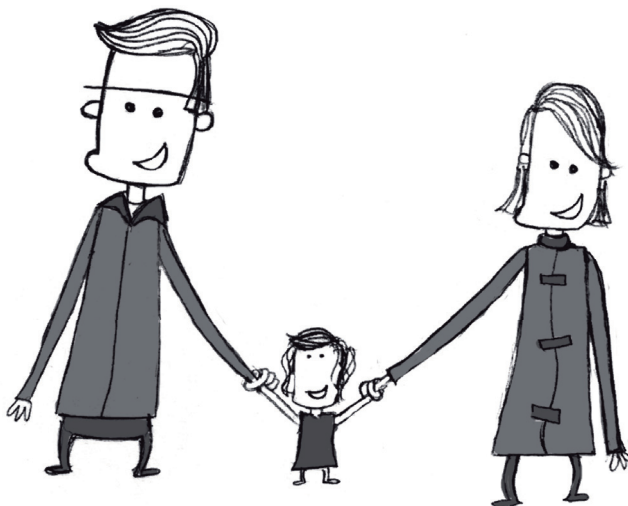
### **¿LOS COLOMBIANOS ADOPTADOS POR EXTRANJEROS PIERDEN LA NACIONALIDAD COLOMBIANA?**

No. El menor que fue adoptado por extranjeros no pierde su nacionalidad de origen, ya que la nacionalidad es un atributo de la personalidad y es el vínculo jurídico entre el individuo y el Estado; por tanto, el menor sigue conservando su nacionalidad por nacimiento.

En este sentido, el Artículo 96 de la Constitución Política señala que ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad y que la calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad. (Concepto del ICBF del 22 de septiembre de 1998, sentencia del 8 de septiembre de 1996 de la Corte Suprema de Justicia y Concepto No. 1070 del Consejo de Estado del 11 de marzo de 1998).

### **¿LOS PADRES EXTRANJEROS PUEDEN RENUNCIAR EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS COLOMBIANOS ADOPTADOS A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA?**

Sí. Los padres extranjeros pueden solicitar la renuncia a la nacionalidad colombiana de sus hijos menores adoptados, considerando que tienen la patria potestad y, por ende, la representación legal de los menores. La renuncia debe tramitarse de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del Decreto 1869 de 1994.



**¿SE CONSIDERA FORMALIZADO QUE UN COLOMBIANO RENUNCIA A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA POR EL SIMPLE HECHO DE MANIFESTAR ANTE EL ESTADO ADOPTANTE DE SU NUEVA NACIONALIDAD QUE RENUNCIA A SU NACIONALIDAD DE ORIGEN (LA COLOMBIANA)?**

El hecho de que un colombiano adopte otra nacionalidad y que el Estado adoptante le exija renunciar a su nacionalidad de origen manifestándolo en su carta de naturaleza no implica que esa persona haya renunciado a la nacionalidad colombiana, teniendo en cuenta que Colombia acepta la doble nacionalidad, y, además, para que se entienda formalizada la renuncia a la nacionalidad colombiana debe cumplirse con lo señalado por el Artículo 20 del Decreto Reglamentario 1869 de 1994.

**¿TIENE ALGÚN COSTO EL TRÁMITE DE RENUNCIA A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA?**

En la actualidad, el trámite de renuncia a la nacionalidad colombiana tiene costo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1212 de 2008 y la Resolución 5540 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**¿EXISTEN EFECTOS EN LA RENUNCIA A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA EN CUANTO A LAS PENSIONES?**

El derecho a la pensión es irrenunciable. En todo caso, cabe precisar que los colombianos que adquieren el derecho a la pensión de jubilación y que posteriormente renuncian a la nacionalidad colombiana deberán informar por escrito a la respectiva entidad de previsión social correspondiente acerca de la renuncia para que dicha entidad haga los ajustes del caso. Si la persona va a residir en Colombia, debe tramitar la cédula de extranjería ante el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS); y la visa correspondiente, ante la Coordinación del Grupo de Visas del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

**¿TIENE DERECHO UN COLOMBIANO DOMICILIADO EN EL EXTERIOR A RENUNCIAR A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA, TENIENDO OBLIGACIONES DINERARIAS EN COLOMBIA?**

Sí. El colombiano domiciliado en el exterior tiene derecho a renunciar a su nacionalidad, por cuanto las obligaciones contraídas pueden exigirse o perseguirse por las vías correspondientes; es decir, ello no implica la extinción de dichas obligaciones.

**¿QUÉ SUCEDE CUANDO UNA PERSONA HA RENUNCIADO A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA Y TIENE ESCRITURAS PÚBLICAS REGISTRADAS CON SU NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA COLOMBIANA?**

Debe acudir a la notaría pública correspondiente y presentar el acta de renuncia a la nacionalidad colombiana, para que la notaría adopte las medidas correspondientes según cada caso.

**¿QUÉ PASA CUANDO UNA PERSONA HA RENUNCIADO A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA Y TIENE CUENTAS BANCARIAS CON SU NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA?**

Debe informar a su entidad bancaria que renunció a la nacionalidad colombiana para que se adopten las previsiones y trámites del caso.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que si la persona va a residir en Colombia, tendrá que tramitar la cédula de extranjería ante el DAS; y la visa correspondiente, ante la Coordinación Grupo de Visas del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**¿EXISTE ALGÚN EFECTO DE LA RENUNCIA A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA EN CUANTO A LA TRIBUTACIÓN?**

Las personas residentes en el país están sujetas a los gravámenes establecidos en la legislación tributaria vigente.

**¿CUÁL ES EL RÉGIMEN DE EXTRANJERÍA DENTRO DEL PAÍS APLICABLE A PERSONAS QUE RENUNCIARON A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA?**

De acuerdo con los Artículos 32 y 33 de la Ley 43 de 1993, los colombianos por adopción que hubieren adquirido nacionalidad extranjera, renunciando a su nacionalidad colombiana, así como sus hijos menores nacidos en el exterior, podrán solicitar visa de residente como familiar de nacional colombiano para fijar su domicilio en Colombia un año antes de proceder a solicitar la recuperación de la nacionalidad colombiana. Así mismo, los colombianos por nacimiento que hubieren hayan adquirido la nacionalidad extranjera o renunciando a su nacionalidad colombiana, podrán establecerse en el país de manera indefinida mediante la obtención de una visa de residente como familiar de nacional colombiano.

**¿CUÁL DEBE SER LA ACTUACIÓN POSTERIOR DEL FUNCIONARIO QUE FIRMÓ EL ACTA DE RENUNCIA DE LA NACIONALIDAD?**

De acuerdo con el Decreto 1869 de 1994 y el Decreto 207 del 1993, el funcionario ante quien se presente el memorial de renuncia o de recuperación de la nacionalidad colombiana procederá a elaborar el acta, la cual se extenderá en sus respectivos ejemplares, que serán enviados, dentro de los días siguientes correspondientes a su expedición,



a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al DAS, a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y uno se entregará al interesado.

Asimismo, el funcionario consular conservará un original para el archivo de la oficina y remitirá una copia para el Grupo Interno de Trabajo de Pasaportes.

A la entidad correspondiente, el funcionario que firmó el acta de renuncia a la nacionalidad remitirá directamente la cédula de ciudadanía, pasaporte o cualquier otro documento idóneo perforados que le hayan sido entregados por el interesado.

## **CAPÍTULO 4**

# **RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA**





## **¿QUIÉNES PUEDEN RECUPERAR LA NACIONALIDAD COLOMBIANA?**

La nacionalidad colombiana puede ser recuperada por los colombianos por nacimiento o por adopción que hayan renunciado a la nacionalidad colombiana o que la hayan perdido bajo la vigencia de la Constitución de 1886.

## **¿CUÁL ES EL TÉRMINO PARA RECUPERAR LA NACIONALIDAD COLOMBIANA DESPUÉS DE HABER RENUNCIADO?**

El término es de dos (2) años, contados desde la fecha de expedición del acta de renuncia a la nacionalidad colombiana.

## **¿ANTE QUÉ ENTIDAD SE PRESENTA LA SOLICITUD DE RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA?**

Ante las oficinas consulares de Colombia en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores o las gobernaciones.

## **¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA RECUPERAR LA NACIONALIDAD COLOMBIANA?**

1. Para los colombianos por nacimiento:
  - a. Solicitud por escrito presentada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, las oficinas consulares de Colombia o las gobernaciones, mediante la cual el interesado manifieste su voluntad de respaldar y acatar la Constitución Política y las leyes de la República, y si posee otra nacionalidad, la mención de ésta. Debe tenerse en cuenta que el término para la presentación de la solicitud es de dos (2) años, contados a partir de expedición del acta de renuncia a la nacionalidad colombiana.
  - b. Cédula de ciudadanía o registro civil de nacimiento.

- c. Cinco (5) fotos tamaño 4 x 5 cms., fondo azul.
2. Para los colombianos por adopción:
    - a. Solicitud por escrito presentada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, las oficinas consulares de Colombia o las gobernaciones, mediante la cual el interesado manifieste su voluntad de respaldar y acatar la Constitución Política y las leyes de la República, y si posee otra nacionalidad, la mención de ésta. Debe tenerse en cuenta que el término para la presentación de la solicitud es de dos (2) años, contados a partir de expedición del acta de renuncia a la nacionalidad colombiana.
    - b. Cédula de ciudadanía u otro documento en el cual se pruebe que tuvo nacionalidad colombiana.
    - c. Certificado de buena conducta y antecedentes judiciales expedido por el DAS.
    - d. Haber estado domiciliado en el país durante el término mínimo de un (1) año, antes de formular la solicitud de recuperación de la nacionalidad.



### **¿PUEDE HACERSE EXTENSIVA LA RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA A LOS HIJOS MENORES DE PADRES COLOMBIANOS NACIDOS EN EL EXTERIOR?**

De conformidad con el Decreto 207 de 1993, la recuperación de la nacionalidad colombiana puede hacerse extensiva para los hijos menores de edad de padres colombianos nacidos en el extranjero.

Lo procedente en este caso es registrar al hijo de padre(s) colombiano(s) nacido en el exterior en la respectiva oficina consular de Colombia para que adquiera la nacionalidad colombiana por nacimiento sin necesidad de demostrar el domicilio en Colombia, de acuerdo con el Artículo 96 de la Constitución Política, modificado mediante Acto Legislativo número 1 del 25 de enero de 2002, o lo puede registrar en Colombia, siempre y cuando el certificado de nacimiento expedido en el exterior esté legalizado o apostillado, según el caso.

### **¿QUÉ PASA CON LOS COLOMBIANOS QUE ADQUIRIERON LA NACIONALIDAD EN UN PAÍS EXTRANJERO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1886? ¿PUEDEN RECUPERAR LA NACIONALIDAD?**

Quienes se nacionalizaron en otro país, fijando su domicilio en el extranjero durante la vigencia de la Constitución de 1886 perdieron en forma automática la nacionalidad colombiana, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Constitución de 1886, pero la pueden recuperar, de conformidad con lo señalado en el Decreto 207 de 1993.

### **¿TIENE ALGÚN COSTO EL TRÁMITE DE RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA?**

En la actualidad el trámite de recuperación de la nacionalidad colombiana NO tiene costo.

### ¿QUIÉN FIRMA EL ACTA DE RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA?

El acta de recuperación de la nacionalidad colombiana es firmada por el Ministro de Relaciones Exteriores, o el Cónsul o encargado de funciones consulares, o el Gobernador.

El solicitante no firma el acta, porque se trata de un acto administrativo expedido por un funcionario público. El peticionario firma la notificación de ese acto administrativo.

### ¿CUÁL DEBE SER LA ACTUACIÓN POSTERIOR DEL FUNCIONARIO QUE FIRMÓ EL ACTA DE RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD?

De acuerdo con el Decreto 1869 de 1994 y el Decreto 207 del 1993, el funcionario ante quien se presente el memorial de renuncia o de recuperación de la nacionalidad colombiana procederá a elaborar la respectiva acta, la cual se extenderá sus respectivos ejemplares, que serán enviados, dentro de los días siguientes correspondientes a su expedición, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al DAS, a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio, y uno se entregará al interesado.

Asimismo, el funcionario consular conservará un original para el archivo de la oficina.



**ANEXO**

**JURISPRUDENCIA  
Y TRATADOS  
INTERNACIONALES  
EN MATERIA  
DE NACIONALIDAD**



En Colombia, las altas cortes han conceptualizado y dictado sendas providencias sobre nacionalidad, como las que se relacionan a continuación:

- Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: César Hoyos Salazar, 22 de abril de 1999. Radicación número 1183. Referencia: Nacionalidad colombiana. Hijo de Padres colombianos, nacido en el exterior. Necesidad de acreditar el domicilio en el país.
- Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: César Hoyos Salazar, 11 de marzo de 1998. Radicación número: 1070.
- Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: Augusto Trejos Jaramillo, 10 de octubre de 2002. Radicación número: 1445. Referencia: Acto Legislativo 1 de 2002. Modificación Artículo 96 de la Constitución Nacional.
- Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: Flavio Augusto Rodríguez Arce, 1 de abril de 2004. Radicación número: 1560. Actor: Registraduría Nacional del Estado Civil. Referencia: Prueba de la nacionalidad. Certificaciones.
- Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, 30 de junio de 2005. Radicación número: 1653. Referencia: Nacionalidad. Domicilio. Extranjeros con visa temporal o en situación irregular. Hijos nacidos en territorio colombiano.
- Consejo de Estado. 23 de julio de 1996. Consejero Ponente: Javier Henao Hidrón. Radicación número 859. Referencia: Recuperación de la nacionalidad colombiana.

- Corte Constitucional. Sentencia C-273/99. Derecho del Menor a Nacionalidad. Referencia: Expediente D-2220. Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 5 (parcial) del Decreto Ley 2737 de 1989, “Por el cual se expide el Código del Menor”. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.
- Corte Constitucional. Sentencia C-335/99. Constitución Política- retrospectividad/nacionalidad-recuperación con arreglo a la ley. Nacionalidad-Recuperación como derecho de libre disposición. Actor: Jorge Luis Pabón Apicella. Magistrado ponente: Vladimiro Naranjo Mesa. Santafé de Bogotá, D.C., 12 de mayo de 1999.
- Corte Constitucional. Sentencia C-151/97. Doble nacionalidad-finalidad. Derecho de acceso a cargos públicos-nacionalidad. Derecho de acceso a cargos públicos-inhabilidad por doble nacionalidad. Referencia: Expediente D-1417. Magistrado ponente: Vladimiro Naranjo Mesa. 19 de marzo de 1997.
- Corte Constitucional. Sentencia C-893/09, la cual declaró exequible la expresión “... mediante tratados internacionales vigentes”, contenida en el Artículo 39 de la Ley 962 de 2005, entendiéndose que puede otorgarse la nacionalidad por adopción a los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia con base en otras formas de reciprocidad. Referencia: Expediente D-7703. Magistrado ponente: Mauricio González Cuervo.

## CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE NACIONALIDAD

### Vigentes

- Convenio bilateral con España: “Convenio de Nacionalidad entre Colombia y España”, firmado en Madrid el 27 de junio de 1979, aprobado mediante la Ley 71 de 1979.



- Protocolo adicional entre la República de Colombia y el Reino de España, modificando el Convenio de Nacionalidad del veintisiete (27) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979)", firmado en Santa Fe de Bogotá, D.C., el catorce (14) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) y el "Canje de notas entre los dos Gobiernos que corrige el título y el primer párrafo del preámbulo del Protocolo", del veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), aprobado mediante la Ley 638 de 2001, declarada exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-915 de 2001.
- Convenio Multilateral sobre Nacionalidad de la Mujer: Suscrito en Montevideo el 26 de diciembre de 1933.

### No vigentes

- Convenio Bilateral con Paraguay: "Convenio sobre nacionalidad entre la República de Colombia y la República de Paraguay", suscrito el 15 de noviembre de 1980.





# **GLOSARIO**



## **APOSTILLA**

La apostilla es un sello especial que estampa una autoridad para certificar que un documento es una copia verdadera de un original. Las apostillas están disponibles en los países que firmaron el Convenio de la Haya sobre la Eliminación del Requisito de la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, popularmente conocido como el Convenio de La Haya. Este convenio, suscrito en 1961, sustituye el largo proceso de certificación en cadena utilizado hasta entonces, en el que había que acudir a cuatro autoridades distintas para certificar un documento.

**EJEMPLO:** Si usted es colombiano y padre de un niño nacido en el exterior, y requiere el asentamiento o inscripción del nacimiento del menor, debe presentarse ante cualquier notaría del círculo de Bogotá con el correspondiente registro civil de nacimiento extranjero previamente apostillado por las autoridades del país en donde nació su hijo.

## **LEGALIZACIÓN**

Es el trámite mediante el cual los agentes diplomáticos o consulares del país en donde el documento ha de ser presentado, certifican la autenticidad de la firma, a qué título ha actuado la persona que firma, y, cuando procede, la indicación del sello o estampilla que llevaré.

**EJEMPLO:** Si usted es colombiano y padre de un niño nacido en el exterior, y requiere el asentamiento o inscripción del nacimiento del menor, debe presentarse ante cualquier notaría del círculo de Bogotá con el respectivo registro civil de nacimiento extranjero previamente autenticado por el funcionario consular colombiano, cuya firma debe ser abonada y verificada posteriormente por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

**NATURALIZACIÓN**

Acto soberano y discrecional del Presidente de la República, en virtud del cual se concede la nacionalidad colombiana a quienes la solicitan y cumplan con los requisitos que para tal efecto disponen la Constitución Política y las leyes.

**CARTA DE NATURALEZA**

Documento mediante el cual se otorga la nacionalidad colombiana por adopción a un extranjero NO latinoamericano ni del Caribe ni español, previo cumplimiento de los requisitos estipulados en la legislación, y quien a partir del momento de su expedición disfrutará de los derechos consagrados en la Constitución y en las leyes. Esto ocurre desde el momento en que en forma libre y espontánea bajo juramento o protesta solemne, manifieste su deseo de ser colombiano (a), prometa sostener, obedecer, cumplir y defender la Constitución y las leyes de la República de Colombia.

**RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN**

Documento mediante el cual se otorga la nacionalidad colombiana por adopción a un extranjero latinoamericano, del Caribe o español, previo cumplimiento de los requisitos estipulados en la legislación vigente sobre la materia, y posterior perfeccionamiento del vínculo de la nacionalidad a través del juramento o protesta solemne ante las autoridades competentes.

**RENUNCIA (ACTA DE)**

Documento mediante el cual se hace constar que un(a) colombiano(a) ha renunciado a su nacionalidad colombiana, previa manifestación escrita presentada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o las Oficinas Consulares de Colombia, previo cumplimiento con los requisitos y documentos estipulados por la legislación vigente.

### **RECUPERACIÓN (ACTA DE)**

Documento mediante el cual se hace constar que un(a) colombiano(a) ha recuperado su nacionalidad colombiana, previa manifestación escrita presentada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, las Oficinas Consulares de Colombia o las Gobernaciones, previo cumplimiento con los requisitos y documentos estipulados por la legislación vigente.

### **DOMICILIO**

Es la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella, según lo estipulado en el Artículo 76 y concordantes del Código Civil Colombiano y legislación que rige la materia.

Para trámites de nacionalidad colombiana, entiéndase que un extranjero está domiciliado cuando tiene **visa de residente**, por lo cual el período de domicilio se cuenta a partir de la fecha en que se concedió dicha visa.

La ausencia de Colombia por un término igual o superior a un (1) año interrumpe el período de domicilio continuo para la adquisición de la nacionalidad colombiana por adopción.

### **VISA DE RESIDENTE**

Visa otorgada por término indefinido y para múltiples entradas al extranjero que pretenda establecerse en el país de manera definitiva, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad vigente.



Referencia



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores  
República de Colombia

